

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 33 fracción IV, 43, 44, 47 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2009 presentados por la asociación política Alianza Campesina**, el cual se fundamenta en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*

II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 tercer párrafo cita: *“La ley regulará las figuras de participación ciudadana.”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 29 previene: *“Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro.”*

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 31 dispone: *“Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas.”*; fracción IV, establece: *“Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al*

cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento publico que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.”

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 previene: “*Las asociaciones políticas están obligadas a:*”, fracción IV, cita: “*Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley.”*

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: “*El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: *“Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

VIII. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: *“Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) *Ingresos y egresos.*
- b) *Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) *Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) *Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) *Infracciones y sanciones.*
- f) *Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

IX. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: *“El Consejo General tiene competencia para:”* y la fracción XXV cita: *“Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: *“La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:”* y la fracción XII cita: *“Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;”* asimismo, la fracción XIII cita: *“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;”*

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 29 de enero de 2010, a las 4:01 PM, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció el C. Sergio Herrera Herrera en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación política Alianza Campesina ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros por el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia, no se presentó al taller de los estados financieros del cuarto trimestre de 2009, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, ni el encargado de los registros contables, los cuales fueron notificados el día 15 de enero de 2010, mediante oficio DEOE/026/10.
- II. El día 5 de febrero de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente N° 12/2010 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.
- III. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose observaciones que fueron remitidas el día 12 de marzo de 2010 mediante oficio DEOE/075/10 al Presidente del Comité estatal de la asociación política en cuestión, acompañado del Formato 30AP.

Observaciones a Estados Financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas a Alianza Campesina son las siguientes.

- 1.- Se solicitó corregir formato 2AP. Balance General respecto a los saldos y registrar las operaciones correspondientes.
- 2.- Se solicitó corregir formato 4AP. Estado de Origen y Aplicación de Recursos en lo que se refiere a los saldos y registrar las operaciones correspondientes.
- 3.- Se solicitaron las pólizas de acuerdo a los registros contables presentados, así como balanza de comprobación y movimientos auxiliares en el sistema contable generados por cada mes del trimestre en revisión.
- 4.- Se solicitó anexar los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación de acuerdo a las reclasificaciones.

IV. La asociación política Alianza Campesina contestó las observaciones efectuadas mediante escrito de fecha 29 de marzo del presente, conforme a lo siguiente:

- 1.- En cuanto a la solicitud de corregir el formato 2AP. Balance General respecto a los saldos y registrar las operaciones correspondientes, la asociación respondió que anexó el formato solicitado y registró las operaciones.
- 2.- Respecto a la solicitud de corregir el formato 4AP. Estado de Origen y Aplicación de Recursos en lo que se refiere a los saldos y registrar las operaciones correspondientes, la asociación anexó el formato corregido.
- 3.- En lo que se refiere a la solicitud de presentar las pólizas de acuerdo a los registros contables presentados, así como de la balanza de comprobación y movimientos auxiliares en el sistema contable generados por cada mes del trimestre en revisión, la asociación contestó que referente a este punto anexó las pólizas así como los movimientos auxiliares en el sistema contable por casa mes.

4.- En cuanto a la solicitud de anexar los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación de acuerdo a las reclasificaciones, la asociación anexó formatos y relaciones analíticas.

Con base en las consideraciones jurídicas transcritas, los antecedentes señalados, así como los estados financieros presentados, obtenemos el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Privado y Autofinanciamiento

1. Por concepto de donaciones y aportaciones, Alianza Campesina informó que recibió financiamiento privado correspondiente al cuarto trimestre de 2009 por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, reporta que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento dentro del trimestre en revisión.

El artículo 31 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que las asociaciones políticas debidamente acreditadas podrán financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 del ordenamiento electoral, aplicando para estos efectos lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de la Ley en mención.

Bajo esta premisa y considerando que la parte igualitaria de financiamiento público correspondiente a cada partido político para el año 2009 fue por la cantidad de \$806,233.14 (Ochocientos seis mil doscientos treinta y tres pesos 14/100 M.N.), entonces su límite de financiamiento privado y autofinanciamiento para la asociación política, en conjunto es de \$403,116.57 (Cuatrocientos tres mil ciento dieciséis pesos 57/100 M.N.) para el año 2009.

Con la finalidad de verificar la observancia del límite del financiamiento privado y autofinanciamiento señalado y tomando en consideración que la disposición que lo limita no distingue el tipo de actividades a las que se destina, en el dictamen de los estados financieros del tercer trimestre de 2009 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fecha 22 de enero de 2010 y

aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 25 de febrero del mismo año, se hizo el cálculo respectivo, determinando que Alianza Campesina tenía un saldo acumulado por la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

Bajo estas circunstancias y con base en el criterio aplicado para el cálculo que se analiza, tenemos hasta el cierre del cuarto trimestre que nos ocupa, un saldo acumulado de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por lo que no excede el límite en comento.

Las donaciones y aportaciones fueron las siguientes:

No. de Folio	Fecha	Nombre del donante o aportante	Monto
001	3/diciembre/2009	Ma. Concepción Herrera Martínez	\$ 2,500.00
Total			\$ 2,500.00

Egresos

La asociación política reporta en los estados financieros que se realizaron únicamente los egresos siguientes:

Actividades Ordinarias Permanentes

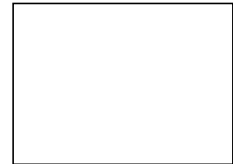
Gastos financieros

1. La asociación reporta que erogó por concepto de comisiones bancarias la cantidad de \$1,437.50 (Un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M. N.) representando el 57.50% del total de los ingresos obtenidos en el cuarto trimestre de 2009.

Toda la información contable correspondiente al cuarto trimestre de 2009 de la Asociación Alianza Campesina se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:



DIRECCIÓN GENERAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL COORDINACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS

ALIANZA CAMPESINA

BALANCE GENERAL

CUARTO TRIMESTRE 2009

ACTIVO

No. CUENTA	CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL
CIRCULANTE			
111	CAJA	0.00	0.00
112	BANCOS	0.00	1,062.50
113	DEUDORES DIVERSOS	0.00	0.00
114	ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		0.00	1,062.50
FIJO			
121	EQUIPO DE COMUNICACION	0.00	0.00
122	EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00
123	EQUIPO AUDIOVISUAL	0.00	0.00
124	EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00
125	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0.00	0.00
126	TERRENOS	0.00	0.00
127	EDIFICIOS	0.00	0.00
128	CONSTRUCCIONES	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO		0.00	0.00
DIFERIDO			
131	DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00	0.00
132	SEGUROS Y FIANZAS	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO		0.00	1,062.50

PASIVO

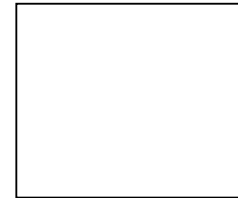
No. CUENTA	CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL
CIRCULANTE			
211	PROVEEDORES	0.00	0.00
212	ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00
213	ACREEDORES FISCALES	0.00	0.00
TOTAL PASIVO		0.00	0.00

PATRIMONIO

No. CUENTA	CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL
310	PATRIMONIO	0.00	0.00
311	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	1,062.50
312	RESERVA DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00

TOTAL PATRIMONIO	0.00	1,062.50
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00	1,062.50

Alianza Campesina



Dirección General
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
COORDINACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS

ALIANZA CAMPESINA

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

CUARTO TRIMESTRE 2009

Estado de Ingresos y Egresos del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009

Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
Ingresos			
411 Financiamiento Privado	0.00	2,500.00	2,500.00
412 Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Total de Ingresos	0.00	2,500.00	2,500.00
Egresos			
510 Actividades Ordinarias Permanentes	0.00	1,437.50	1,437.50
520 Actividades para Alcanzar Objetivos	0.00	0.00	0.00
Total de Egresos	0.00	1,437.50	1,437.50
Utilidad o Perdida	0.00	1,062.50	1,062.50

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
COORDINACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS

ALIANZA CAMPESINA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS

CUARTO TRIMESTRE 2009

CUENTA	ORIGEN	APLICACIÓN	DIFERENCIA
	TRIM. ANTERIOR	TRIM. ACTUAL	
ACTIVO			
CAJA	0.00	0.00	0.00
BANCOS	0.00	1,062.50	1,062.50
DEUDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	1,062.50	1,062.50
PASIVO			
PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00
ACREEDORES FISCALES	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVO	0.00	0.00	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	1,062.50	1,062.50
INGRESOS			
FINANCIAMIENTO PRIVADO	0.00	2,500.00	2,500.00
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	0.00	2,500.00	2,500.00
EGRESOS			
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	0.00	1,437.50	1,437.50
ACTIVIDADES PARA ALCANZAR OBJETIVOS POLITICOS Y SOCIALES	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS	0.00	1,437.50	1,437.50
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	1,062.50	1,062.50

CONCLUSIONES

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al cuarto trimestre de 2009 presentados por la asociación política Alianza Campesina, así como la obtenida por otros medios, resultan las siguientes:

Observaciones subsanadas

I. Respecto a la observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como subsanada, en virtud de que la asociación política presentó el formato de balance general con los datos correctos.

II. En cuanto a la observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como subsanada, ya que la asociación política presentó el formato de estado de origen y aplicación de recursos con los datos correctos.

III. Respecto a la observación marcada con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como subsanada, ya que la asociación presentó los formatos y relaciones analíticas que sufrieron modificaciones de acuerdo a las observaciones realizadas.

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 3 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que la asociación presentó las pólizas registradas contablemente y las relaciones analíticas solicitadas, sin embargo el registro de la cuentas contables no se realizó de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente en lo que se refiere al número de dígitos que debe contener la estructura de las cuentas contables, así como a el nombre de algunas cuentas que no aplican.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer a la asociación las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNICA: Que la asociación política realice el registro de las cuentas contables de acuerdo a la estructura conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

En la revisión de los estados financieros subsecuentes se vigilará el cumplimiento a la recomendación citada.

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2009 presentados por la asociación política **Alianza Campesina**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el partido político la asociación política **Alianza Campesina** correspondientes al cuarto trimestre de 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **Aprobatorio en lo general y no en lo particular**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del Informe Técnico, las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de abril de 2010.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Alianza Campesina